

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00857-00 (tutela)

Atendiendo a lo manifestado por la entidad accionada en el que manifiesta la posible acción temeraria del accionante pues presento diferentes acciones de tutela el mismo día correspondiéndole al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C y el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de Conocimiento, el Despacho procedió a solicitar información acerca de la hora en que fue repartida la tutela y el escrito de tutela para verificar que en efecto fuera por los mismos hechos y derechos<sup>1</sup>.

El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales remite el correspondiente escrito de tutela y el acta de reparto donde se evidencia que la tutela le fue repartida el 27 de julio de 2023 a las 10:57:03<sup>2</sup>. A su turno el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de Conocimiento remite anexos, escrito de tutela y acta de reparto en la que se evidencia que la tutela le fue repartida el 27 de julio de 2023 a las 3:19:11.

Ahora, revisados los correspondientes escritos de tutela se pudo extraer que la tutela de la cual avoco conocimiento el Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de Conocimiento no obedece a los mismos hechos y pretensiones de la acción de tutela que le correspondió a esta Juzgadora.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con la tutela de la cual conoció el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, pues allí el accionante se adolece por la vulneración a su derecho fundamental al debido proceso<sup>3</sup> y que en efecto es el mismo que aquí<sup>4</sup>.

Como supuestos fácticos presentados dentro de las acciones de tutela hasta el hecho número cuatro son idénticos, pero con pretensiones diferentes, pues en la tutela del Juzgado Séptimo el accionante solicitada que se declare la nulidad de la notificación realizada el 19 de julio de 2023 y que como consecuencia se cite nuevamente a audiencia y en la de este Juzgado solicita le sean otorgados los recursos de Ley (apelación) frente a la nulidad señalada.

Si bien es cierto las pretensiones elevadas son diferentes, también es cierto que las mismas recaen sobre un mismo evento que es la notificación del auto que avoco conocimiento diligencia que se surtió el 19 de julio de 2023, donde adicionalmente se fijó fecha para audiencia el 24 de julio de la misma anualidad; dicha audiencia se llevó a cabo y el aquí accionante presento escrito de nulidad por indebida notificación, mismo que fue resuelto al día siguiente de manera negativa, razón por la cual se presentaron los recursos de ley, los cuales fueron negados por improcedentes.

---

<sup>1</sup> Núm. 032 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 24 del archivo Núm. 036 del expediente digital. (01)

<sup>3</sup> Folio 1 del archivo Núm. 036 del expediente digital. (01)

<sup>4</sup> Folio 10 del archivo Núm. 010 del expediente digital.

Como se puede evidenciar, las pretensiones de la tutela del Juzgado Séptimo y de este Despacho son concatenadas y las cuales se produjeron por la notificación al proceso sancionatorio 2023-012 CTO 771-2022.

En consecuencia, deberá darse aplicación por parte de este Despacho a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1<sup>5</sup> y 2.2.3.1.3.2<sup>6</sup> del Decreto 1834 de 2015, pues como se dijo en líneas anteriores, la acción de tutela de la cual conoció este Despacho corresponde al mismo derecho fundamental invocado y aunque no son las mismas pretensiones las mismas son solicitadas por un mismo evento.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir la presente acción constitucional elevada por CONSORCIO PLAN VIAL – ICCU 2023 representada legalmente por IVAN ALEXANDER MENDOZA CABARCAS en contra del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso, al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, quien es el competente para asumir el conocimiento por haber conocido de primeras la misma (Decreto 1834 de 2015 artículo 2.2.3.1.3.1. **Oficiése**

**TERCERO:** Notifíquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf03faa9914878c5e92e45dbbe718c437529e72e869bb3c921a9284dc531e0b**

Documento generado en 05/08/2023 01:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**